

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-003-001-2017-00153-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO
Providencia	Auto No.1086 VI

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado del ejecutante, en el que solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En poder obrante a folio 2 del plenario, se observa que la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, cuenta con la facultad de recibir.

Por auto de fecha 3 de Mayo de 2017, se ordenaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del automotor de placas IAZ463 de propiedad del demandado y por este gravado con prenda a favor del Banco Pichincha. Embargo inscrito por la Secretaría de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, Antioquia comunicada mediante Oficio No. 625-2017-00153. Asimismo, inscrito por CONFECAMARAS, a quien se les comunicó el embargo mediante Oficio No. 626-2017-00153.

Embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado que a cualquier tipo (CDT, cuenta corriente, cuenta de ahorros, etc.) tenga en el Banco de Bogotá, y en el Banco Davivienda. Comunicado mediante Oficios No. 623-2017-00153 y 624-2017-00153 respectivamente.

Embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar y/o el remanente de los mismos, en proceso de ejecución adelantado por DAVIVIENDA S.A., en contra de MAURICO ALBERTO CASTAÑO VILLA, radicado No. 05001-40-03-024-2015-01188 iniciado en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, hoy de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Comunicado mediante Oficio No. 625-2017.00153. Ver folio 22.

Asimismo, mediante auto de fecha de 21 de Julio de 2017, se ordenó la medida consistente en:

Embargo de bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al demandado MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA, en el proceso de ejecución que adelanta JOHNISAZA ACOSTA en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2008-00468. Comunicado mediante Oficio No. 1023-2017-00153. Ver folio 49.

Observa el Despacho que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha de 3 de Mayo de 2017, y a auto de fecha de 21 de Julio de 2017.

De otro lado, pese a que la apoderada ejecutante manifiesta que el Vehículo no se encuentra secuestrado, por haber sido retirado el Despacho Comisorio No. 023, se ordenará Oficiar a la Alcaldía de Medellín, para que en todo caso se abstengan de adelantar la diligencia ordenada en el mencionado despacho comisorio. Asimismo, para que en caso de haberla adelantado, informar a este Despacho tal situación.

En igual sentido se ordenará requerir al auxiliar de justicia (secuestre) MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, para que, en caso de haber adelantado la diligencia, se sirva rendir informe de su gestión y realice la entrega de las rodantes placas IAZ463 a su propietario, acá ejecutado.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de títulos judiciales, deberá indicarse que no obran depósitos judiciales a favor del presente proceso, tal y como consta en la relación expedida por la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., en contra del señor MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presenta tramite:

Por auto de fecha 3 de Mayo de 2017,

Embargo y secuestro del automotor de placas IAZ463 de propiedad del demandado y por este gravado con prenda a favor del Banco Pichincha. Embargo inscrito por la Secretaría de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, Antioquia comunicada mediante Oficio No. 625-2017-00153. Asimismo, inscrito por CONFECAMARAS, a quien se les comunicó el embargo mediante Oficio No. 626-2017-00153.

Embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado que a cualquier tipo (CDT, cuenta corriente, cuenta de ahorros, etc.) tenga en el Banco de Bogotá, y en el Banco Davivienda. Comunicado mediante Oficios No. 623-2017-00153 y 624-2017-00153 respectivamente.

Embargo de los bienes que se le llegaren a desembargar y/o el remanente de los mismos, en proceso de ejecución adelantado por DAVIVIENDA S.A., en contra de MAURICO ALBERTO CSTAÑO VILLA, radicado No. 05001-40-03-024-2015-01188 iniciado en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, hoy de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Comunicado mediante Oficio No. 625-2017.00153.

Por auto de fecha de 21 de Julio de 2017,

Embargo de bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al demandado MAURICIO ALBERTO CASTAÑO VILLA, en el proceso de ejecución que adelanta JOHNISAZA ACOSTA en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2008-00468. Comunicado mediante Oficio No. 1023-2017-00153.

TERCERO: SE ORDENA Oficiar a la Alcaldía de Medellín, para que en todo caso se abstengan de adelantar la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio No. 023. Asimismo, para que en caso de haberla adelantado, informar a este Despacho tal situación.

CUARTO: REQUERIR al auxiliar de justicia (secuestre) MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, para que, en caso de haber adelantado la diligencia,

se sirva rendir informe de su gestión y realice la entrega del rodantes de placas IAZ463 a su propietario, acá ejecutado.

QUINTO: NO SE ACCEDE, a entrega de dineros toda vez que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente interlocutorio.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
